

del sábado 10

de Octubre 1812.



S. Francisco de Borja y S. Luis Beltran.

Quarenta horas en Santa Magdalena. Dedicadas á San Francisco de Borja. Exposicion á las 10 de la mañana Reserva por la noche.

Observaciones Meteorológicas de ayer. A las As.

Epocas.	Termómet.	Barómet.	Atmósfera.	Sale el Sol a las
á la m.	16 g.	28 p. 9 l.	O. N. O.	6 y 25 m. 13 s.
á la d.	17 g. $\frac{1}{2}$	28 p. 10 l.	O. N. O.	se pone á las 5.
á la n.	17 g.	28 p. 10 l.	S. S. O.	y 39 m. y 21 s.

(Redactor general número 454.)

Tratado de amistad, union y alianza entre España y Rusia, celebrado en Weliky-Lonky á 8 (20) de julio de 1812; y ratificado, por unanimidad, por las Cortes generales y extraordinarias en Cádiz el 2 de setiembre del mismo año.

„S. M. católica D. Fernando VII, rey de España y de las Indias, y S. M. el emperador de todas las Rusias, igualmente animados del deseo de restablecer y fortificar las antiguas relaciones de amistad que han existido entre sus monarquias, han nombrado á este efecto; á saber: de parte de S. M. católica, y en su nombre y autoridad la Regencia de las Españas, residente en Cádiz, á D. Francisco de Zea Bermudez: y S. M. el emperador de todas las Ru-

sias, al Sr. conde Nicolás de Romanzoff, su canciller del imperio, presidente de su consejo supremo, senador, caballero de las órdenes de San Andres, de San Alexandro Neweky, de San Wisdimir de primera clase, y de Santa Ana y de varias órdenes extrangeras; los cuales despues de haber cangeado sus plenos poderes, hallados en una buena y debida forma, han acordado lo que sigue:

Art. 1.º Habrá entre S. M. el rey de España y de las Indias, y S. M. el emperador de todas las Rusias, sus herederos y sucesores y entre sus monarquias, no solo amistad, sino tambien sincera union y alianza.

Art. 2.º Las dos altas partes contratantes, en consecuencia de este empeño, se reservan el entenderse sin demora sobre las estipulaciones de esta alianza, y el concertar entre sí todo lo que puede tener conexión con sus intereses reciprocos, y con la firme intencion en que están de hacer una guerra vigorosa al emperador de los franceses, su enemigo comun: y prometen desde ahora vigilar y concurrir sinceramente á todo lo que pueda ser ventajoso á la una ó á la otra parte.

Art. 3.º S. M. el emperador de todas las Rusias reconoce por legítimas las Córtes generales y extraordinarias, reunidas actualmente en Cádiz.

Art. 4.º Las relaciones de comercio serán establecidas desde ahora, y favorecidos reciprocamente: las dos altas partes contrantes proveerán los medios de darlas todavia mayor extencion.

Art. 5.º El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones serán cangeadas en San Petersburgo en el término de 3 meses, contados desde el dia de la firma, ó antes si ser pudiere.

En fé de lo cual nos los infrascritos, en virtud de nuestros plenos poderes, hemos firmado el presente tratado, y hemos puesto en él los sellos de nuestras armas. Fecha en Weliky-Lonky á 8 (20) de julio del año de gracia de 1812. *Francisco de Zea Bermudez.* — *El conde Nicolás de Romanzoff.*

Las Córtes lo ratificaron por unanimidad en Cádiz á 2

de setiembre de 1812. = Firmado = Andres Angel de la Vega Infanzon, presidente. = Juan Nicasio Gallego diputado secretario. = Juan Bernardo Ogaban, diputado secretario.

El Corregidor y Ayuntamiento de la M. N. y L. ciudad de Palma capital del Reyno de Mallorca.

Por quanto el Excmo. Sr. marques de Coupigny capitán general de este ejército y reyno, con oficio de 30 de setiembre último, ha dirigido al Ayuntamiento de esta ciudad los decretos expedidos por las cortes generales y extraordinarias en 23 de mayo, y 10 de julio del corriente año, sobre el método y circunstancias que deben observarse en la nueva organizacion de Ayuntamientos: por tanto, despues de heber acordado que se guarde, cumpla y execute todo lo dispuesto en los citados decretos, ha señalado el domingo próximo dia 11 del actual, para que se practique el nombramiento de electores parroquiales, á fin de que los ciudadanos de esta capital y su término, obren con la premeditacion y acierto que exíge una materia tan interesante y transcendente al público por cuyo bien y felicidad hace el Ayuntamiento sin la menor violencia el desprendimiento del magistrado á que ansiaba, segun repetidas resoluciones registradas en sus actas capitulares. Y para que tenga su debido efecto lo prevenido y sancionado en los artículos 312, 313 y 314 de la Constitucion nacional, igualmente que lo dispuesto en el artículo 3.º y siguiente del ya citado decreto de 23 de mayo; se ordena y manda: que á las 9 de la mañana del referido dia 11 del presente mes, se reunan en sus respectivas parroquias todos los ciudadanos domiciliados en ellas, que se hallan en exercicio de los derechos de tales, á fin de que previa la eleccion de un secretario nombrado de entre los mismos ciudadanos, se proceda á la de 4 electores en cada parroquia, á excepcion de la de santa Eulalia, que por su mayor pobla-

cion debe dar 5, segun lo determinado en el artículo 11 del mismo decreto, cuyas actas parroquiales deberán firmar el Presidente y Secretario en un libro destinado à este objeto: y para que sepa el público con anticipacion quanto puede necesitar para su mejor instruccion y gobierno, se previene que la reunion de los ciudadanos parroquianos se verificará en los propios parages que se hizo el domingo próximo pasado, y que las presidencias de parroquias están designadas en la forma siguiente:

Sr. Teniente de Corregidor..... La Catedral.

Sr. D. Mariano Cererols..... Santa Eulalia.

Sr. D. Mariano Pujol..... Santa Cruz.

Sr. Marques del Reguer..... San Jayme.

Sr. D. Pedro Gual..... San Miguel.

Sr. D. Gerónimo de Alemany.... San Nicolás.

Efectuado el nombramiento de los 25 electores correspondientes à las seis parroquias, y congregados estos el domingo 18 del corriente mes, en el lugar que para ello se avisará, procederán à elegir por pluralidad absoluta de votos, dos alcaldes, diez y seis regidores, y dos síndicos procuradores generales, todo con arreglo à lo prescrito en la nueva Constitucion y decretos sobre el punto de los nuevos Ayuntamientos.

Y para que llegue à noticia de todos, y nadie ignore quanto en esta materia ha de practicarse, se ha acordado publicar, y que se fixe este bando en los parages acostumbrados, colocándose además un exemplar en la puerta principal de cada parroquia. Dado en el Consistorio de Palma à 6 de octubre de 1812. = Ramon Sensevé. = Pedro Gual. = Mariano Ramon Cererols. = El Marques del Reguer. = Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento. = Agustin Marcó, notario secretario.

Embarcaciones que ayer dieron fondo en este Puerto de Palma.

De Alicante en 2 dias el Laud del patron José Domingo valenciano, con sardina y pasas; y el del patron Ramon Llobera, en lastre.

Imprenta de Buenaventura Villalonga.